

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2003-05642-00
Clase: Ejecutivo – posterior expropiación

Procede el Despacho oportunamente a dar expreso obediencia a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL, dentro de la acción de tutela radicada con el número 110012203000202202425-00, en el fallo del 16 de noviembre de 2022 y notificada a esta sede judicial mediante correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, en la cual se ordenó *“Así mismo se le requiere para que, en el mismo plazo y con estricto apego al procedimiento legal, le de aplicación, respecto de los funcionarios del IDU que corresponda, a las medidas correccionales previstas en el artículo 44 del CGP,..”* razón por la cual, el Juzgado, para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Director de del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a fin de que, señale a este Juzgado, el nombre completo, identificación, cargo, profesión, dirección de notificación física y electrónica, de la persona encargada de cumplir el auto del 23 de febrero de 2021. – para ello, se otorga un lapso de 10 días hábiles. OFICIESE adjuntando la orden de tutela y la providencia que ordenó el pago a los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado una vez se cumpla el término citado en el numeral que antecede, ingresar el asunto al Despacho, para abrir el trámite incidental, conforme lo reguló el parágrafo del precepto 44 del Estatuto procesal vigente.

TERCERO: COMPULSAR copias de la actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su cargo, en cuanto a la acción disciplinaria, si a ello hubiese lugar.

Notifíquese, (2)



AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2003-05642-00
Clase: Ejecutivo – posterior expropiación

Procede el despacho oportunamente a dar expreso obedecimiento a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL, dentro de la acción de tutela radicada con el número 110012203000202202425-00, en el fallo de 16 de noviembre de 2022 y notificada a esta sede judicial mediante correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, en la cual se ordenó *“que, en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva, en el sentido que legalmente corresponda, la solicitud de librar mandamiento de pago que el accionante le presentó en el marco del proceso de expropiación No. 2003-5642, según lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 399 del CGP.”* así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de JOSE GIRALDO BOHÓRQUEZ SANTANA, GERMAN RODRÍGUEZ ULLOA, MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ULLOA, ÁNGELA MARÍA MONTOYA RODRÍGUEZ, MISAEL RODRÍGUEZ GUEVARA ARMANDO RODRÍGUEZ ESPINOSA Y CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE ROA, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$482'762.586,00 moneda legal colombiana, por concepto del saldo existente entre el monto fijado como indemnización y lo pagado por la entidad expropiante, conforme se expuso en el auto del 23 de febrero de 2021.

2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente en que la mentada providencia tomó ejecutoria y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Por secretaría, remítase copia de la presente providencia al H. Magistrado Ponente de la acción de tutela de marras, para acreditar el cumplimiento del fallo.

Notifíquese, (2)



AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza